

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con petición de exoneración de cuota alimentaria por parte del señor JORGE IVAN LOZADA OTERO. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 330

Rad. **765203184003-2015-00599-00.** Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, el señor **JORGE IVAN LOZADA OTERO**, a través de apoderada judicial, solicita la exoneración de la cuota alimentaria que le viene dispensado a su hija **DARIANY LOZADA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.222.966, atendiendo a que *“la joven mencionada cuenta a la fecha con 24 años de edad y ya culmino sus estudios universitarios, es profesional en derecho, y en este momento vela por sus propios alimentos.”*

Frente a estas solicitudes, la Corte Suprema de Justicia ha decantado lo siguiente:

“(…) al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante, era sencillamente solicitar al mismo juez que fijó aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición, se le diera el trámite descrito en el numeral sexto del artículo 397 del Código General del Proceso, del que se lee: “[L]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (…).

En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, basta – repítase-, con solicitarlo al juez de la causa, para que éste, a continuación del proceso de alimentos, proceda a resolverla en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está, de la parte contraria, como se dejó visto. (…)

Dicho de otra manera, (…) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada.”¹

¹ CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., se fijará fecha para audiencia con el fin de resolver esta solicitud, para lo cual se citará a la joven **DARIANY LOZADA LOPEZ**, remitiéndosele copia del escrito presentado por el señor **JORGE IVAN LOZADA OTERO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. SEÑÁLASE el día 25 del mes de JUNIO de **2024**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P. Para el efecto, cítese por Secretaría a la joven **DARIANY LOZADA LOPEZ**, remitiéndosele copia del escrito presentado por el señor **JORGE IVAN LOZADA OTERO**, **PARA QUE SI LO TIENE A BIEN SE DEFienda EN ESTE ASUNTO, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, CON LA APORTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS.**

2-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, con tarjeta profesional 105.760 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11717cfd157b0460c01d9d7e0455dfc1df26b8b6c5d4680e668f4b396b13cbc**

Documento generado en 07/05/2024 05:32:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>